



UOC N° 805/24.-

Asunción, 27 de Noviembre de 2024.-

Señor

Dr. Agustín Encina, Director Nacional
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
Presente

Ref. ID N° 454.781. "Servicio de transporte de materia prima" Observación 2° Etapa

La Unidad Operativa de Contratación (U.O.C.) de la Industria Nacional del Cemento (INC), en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Contrataciones Públicas N° 7021/22 y sus reglamentos, se dirige a Usted a los efectos de contestar las observaciones realizadas al proceso descrito en los puntos que se detallan a continuación:

Flor Jara y CIA

- En la cláusula 3° del contrato se visualiza que la numeración y el monto del CDP 170/24, difiere con la documentación cargada en el SICP etapa contrato CDP 235/24. 2. En la cláusula 8.4 del contrato se observa que la tasa de interés moratorio difiere con lo estrictamente estipulado en el PBC 0,016 sin el símbolo porcentual. 3. La cláusula 15° del contrato difiere con lo estipulado en el pliego de bases y condiciones, específicamente el apartado de penalidades y multas en caso de incumplimiento.
- Después de la firma de los contratos con todos los proveedores de "Servicio de transporte de materia prima" el cdp 170/24 fue anulado por una reformulación de los servicios a ser utilizados en el año 2024 por la bajante del río y el aumento de venta de cemento a la llegada de finales de año donde el consumo de nuestros productos se incrementa por un total de Gs. 10.842.000.000 según cdp N° 235/24 y solicitud del área técnica de las fábricas de Vallemi y Villleta y la Gerencia Industrial.
- 2. En el contrato N° 47 /24 celebrado entre la INC y el proveedor Flor Jara y CIA clausula 8.4 se consignó correctamente el 0.016% con símbolo porcentual, en pliego de bases y condiciones el sistema a cargar el símbolo porcentual te genera un error y no se puede grabar.
- En la cláusula 15° del mencionado contrato, específicamente en el apartado de penalidades y multas en caso de incumplimiento se consignaron correctamente los datos a fin de precautelar los intereses del estado y la Industria Nacional del Cemento, podría diferir del modelo de contrato pero la esencia jurídica es la misma.
- Asimismo mencionamos la Resolución de la DNCP N° 4401/23 Artículo 10 Responsabilidad de la Convocante que dice textualmente "Las convocantes serán exclusivamente responsables de los procedimientos de Contratación que realicen, de los actos administrativos que guardan relación con los mismos, del contenido e integridad de los documentos contractuales suscriptos, de las cantidades y precios adjudicados, de la regularidad de los pagos realizados y del control, seguimiento y ejecución de los contratos.
- Por todo lo expuesto solicitamos la emisión del código de contratación correspondiente en carácter urgente para seguir los trámites de rigor a fin de cumplir con las obligaciones emanadas del contrato de referencia.

Esc. Mg. ROCIO SEGOVIA
Gerente de la U.O.C. - I.N.C.